

Informe sobre la alegación formulada por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro en relación a los pliegos de cláusulas administrativas y condiciones técnicas particulares para la licitación por procedimiento abierto simplificado de la asistencia técnica para la Redacción de estudios previos del Barrio de Federico Mayo y de anteproyecto de rehabilitación de unidad edificatoria tipo, Basauri, (Bizkaia)

1. Objeto:

El presente informe analizará la alegación formulada por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro en relación a los pliegos de cláusulas administrativas y condiciones técnicas particulares para la licitación por procedimiento abierto simplificado de la asistencia técnica para la Redacción de estudios previos del Barrio de Federico Mayo y de anteproyecto de rehabilitación de unidad edificatoria tipo, Basauri, (Bizkaia), para finalmente proponer la respuesta que se estime más adecuada, de conformidad con el marco normativo de aplicación.

2. Antecedentes:

Con fecha 15 de noviembre de 2020 la Presidencia de la sociedad pública municipal Bidebi Basauri S.L. resolvió aprobar los pliegos necesarios para la licitación de la asistencia técnica de continua referencia, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad celebrado el día 19 de octubre de 2020, acuerdo que le habilitaba a tal efecto.

Los pliegos fueron publicados el día 20 de noviembre de 2020, junto con el resto de la documentación necesaria, en la plataforma pública de contratación del País Vasco, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 23 de diciembre de 2020.

Se debe señalar que durante este período de tiempo se han presentado dos ofertas.

El día 22 de diciembre de 2020, por correo electrónico, el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, formula una alegación a estos pliegos, cuyas dos pretensiones se exponen a continuación de modo resumido:

- A. Se solicita que la solvencia económica pudiera ser acreditable mediante la entrega de justificante de existencia de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.
- B. Subsidiariamente, en caso de que no sea atendida la cuestión anterior, se solicita que se modifique la acreditación de la solvencia económica por los posibles licitadores, indicando que el volumen de negocios anual requerido, 150.000,00 €, resulta excesivo y en cualquier caso supera lo señalado en el artículo 87 de la vigente normativa en materia de contratación pública.

3. Consideraciones:

La primera de las cuestiones planteadas encuentra su justificación en el artículo 87.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que literalmente señala la posibilidad de acreditar la solvencia económica mediante la aportación de "justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente".



Esta posibilidad se analiza y defiende in extenso en el artículo doctrinal que se cita, publicado en el Observatorio de Contratación Pública de 2 de abril de 2018: <http://www.obcp.es/index.php/mod.opiniones/mem.detalle/id.329/relcategoria.208/relmenu.3/chk.556536567cf01ab379ecb99f7d4ed12b>

La segunda en el apartado a) del mismo precepto que determina que “el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros”.

Debe reiterarse que esta segunda petición es subsidiaria y alternativa ante la posible desestimación de la primera.

Analizada la primera cuestión planteada, se ha entendido oportuno su desestimación, ya que la normativa contractual para el sector público no obliga a asumir este modo de acreditación de la solvencia económica, mediante la aportación de “justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente”, sino simplemente prevé la posibilidad de que ésta previsión se pueda incluir en el procedimiento de contratación. Se trata en definitivas cuentas de una facultad que se sujeta a la decisión discrecional del poder adjudicador.

Por el contrario, la segunda de las cuestiones planteadas, configurada como subsidiaria y alternativa ante la desestimación de la primera, relativa a la exigencia de acreditación de solvencia económica, concretamente justificando un “volumen anual de negocio referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos por importe mínimo de 150.000,00 €. Se acreditara por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditaran su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Si se tratara de otras figuras deberán acreditar sus cuentas de acuerdo con su legislación específica”, merece un estudio más detenido.

La alegación invoca la infracción del artículo 87 de la vigente normativa en materia de contratación pública, que determina que “el volumen de negocios mínimo anual no excederá a una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros”. Asimismo se prescribe la obligación en este caso de que el órgano de contratación indique las razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de contratación o en informe específico.

La exigencia de acreditación de un volumen de negocios mínimo superior al límite legal antes descrito se fundamenta en que los trabajos de redacción que se pretenden contratar servirán de base a distintas comunidades de propietarios para encargar los proyectos técnicos que permitan la rehabilitación energética y la accesibilidad universal de sus inmuebles, por lo que se podría entender justificada su exigencia. No obstante, es preciso reconocer que esta motivación reforzada no queda suficientemente clara en los pliegos objeto de la alegación, motivo por el que se propone su aceptación, así como el establecimiento del importe mínimo requerido en 30.000,00 €.

Aceptada esta cuestión, se debe entender que procede el mantenimiento del resto de determinaciones contenidas en el pliego de referencia, si bien con la consecuencia de requerir su publicación, la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas, la comunicación de

esta resolución al Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro y la notificación a los interesados del mantenimiento de las 2 ofertas presentadas.

4. Propuesta:

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye proponer a la Presidencia:

A) Estimar parcialmente la alegación formulada, en el sentido de modificar el importe mínimo de negocios para acreditar la solvencia económica de las candidaturas.

B) Desestimar la acreditación de la solvencia económica mediante la aportación de "justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente".

C) Modificar los pliegos de cláusulas administrativas y condiciones técnicas particulares para la licitación por procedimiento abierto simplificado de la asistencia técnica para la Redacción de estudios previos del Barrio de Federico Mayo y de anteproyecto de rehabilitación de unidad edificatoria tipo, Basauri, (Bizkaia)". En concreto:

- Reducir el volumen de negocios anual requerido para la acreditación de la solvencia económica por los posibles licitadores a la cifra de 30.000,00 €, manteniendo el resto de determinaciones contenidas en el pliego de referencia.
- Abrir un nuevo plazo de presentación de ofertas con finalización el día 12 de febrero de 2021 a las 12:00.

D) Publicar nuevamente la licitación por procedimiento abierto simplificado de la asistencia técnica para la Redacción de estudios previos del Barrio de Federico Mayo y de anteproyecto de rehabilitación de unidad edificatoria tipo, Basauri, (Bizkaia), en la plataforma de contratación pública del País Vasco.

E). Comunicar a las personas interesadas el mantenimiento como vigentes las dos ofertas presentadas hasta el momento.

F) Publicar igualmente este acta en la plataforma pública de contratación del País Vasco.

G) Mantener el resto de determinaciones contenidas en los pliegos de referencia.

En Basauri, a 15 de enero de 2021.

Pedro RODRIGUEZ TOYOS

Director Gerente de BIDEBI-BASAURI, S.L.
Sociedad Pública de Urbanismo y Vivienda /
Hirigintza eta Etxebizitza Gaietarako Sozietate Publikoa

